



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 131/2016
Ciudad de México, a 1 de agosto de 2016

**ANUNCIA MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
CELEBRACIÓN DE PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

- Las actividades del Periodo Extraordinario de Sesiones incluyen además jornadas itinerantes en cinco ciudades del país y un seminario internacional.

El Ministro Luis María Aguilar Morales, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), anunció que, por tercera ocasión, y a invitación del Alto Tribunal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) celebrará en México un Periodo Extraordinario de Sesiones (PES) del 23 al 26 de agosto del año en curso.

Al inaugurar el Segundo Periodo de Sesiones 2016 de la SCJN, el Ministro Presidente destacó que, con la realización del 55º PES, en la Ciudad de México, nuestro país se convierte en el segundo Estado parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en auspiciar tres periodos extraordinarios de sesiones de la Corte IDH.

Las actividades del 55º PES se desarrollarán en la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI, e incluyen tres días de audiencias públicas para atender casos contenciosos sometidos a la jurisdicción del organismo, así como dos seminarios académicos: uno itinerante que se realizará en cinco ciudades del país (Guadalajara, Mérida, Tijuana, Toluca y Zacatecas); y otro en la Ciudad de México, al término de las audiencias.

Durante las audiencias públicas, los jueces de la Corte IDH escucharán a las partes involucradas en los casos Vargas Durand y otros contra Ecuador; Gutiérrez Hernández y otros contra Guatemala: Masacre de La Rochela contra Colombia y el caso Valencia Hinojosa contra Ecuador.

Los interesados en asistir a las audiencias podrán registrarse en los sitios www.supremacorte.gob.mx y www.corteidh.or.cr. La entrada será libre, pero el cupo es



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

limitado.

Los trabajos del 55º PES se podrán seguir en vivo en el micrositio de la página de internet de la SCJN, o en el sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tanto las sesiones de la Corte IDH, como los trabajos del Seminario Internacional se transmitirán en vivo por la señal del Canal Judicial, vía internet y a través de los diversos sistemas de cable en el país.

Respecto de las sesiones itinerantes, que también serán públicas, tienen como objetivo difundir el quehacer del tribunal regional y promover el conocimiento sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Como parte de los preparativos del 55º PES, el Ministro Aguilar Morales se reunió con el Juez Presidente de la Corte Interamericana, Roberto F. Caldas y con su Vicepresidente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, para manifestar el compromiso de la SCJN de apoyar el trabajo de la Corte IDH y su reconocimiento por aceptar sesionar en México, nuevamente.

“Es muy importante mantener la relación de trabajo, respeto e intercambio de ideas que se ha sostenido con la Corte Interamericana”, afirmó el Ministro Presidente en ese encuentro.

Destacó, además, la relevancia que tiene para México la difusión del trabajo que realiza el organismo regional para proteger los derechos humanos y sancionar las transgresiones a los mismos cometidas por los Estados Parte del Sistema Interamericano.

En las actividades del 55º PES se espera la participación de Ministros de la Suprema Corte, jueces de la Corte Interamericana, juzgadores federales y locales, así como expertos en los diversos temas.

Tanto las sesiones de la Corte IDH, como los trabajos del Seminario Internacional se transmitirán en vivo por la señal del Canal Judicial, vía internet y a través de los diversos sistemas de cable en el país.

El Ministro Aguilar Morales y el Juez Caldas conversaron también sobre la importancia de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

que ambas Cortes colaboren y lleven a cabo programas de capacitación sobre la jurisprudencia de la Corte IDH, dirigidos a juzgadores y funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

En los últimos 10 años, la Corte IDH ha realizado dos Periodos Extraordinarios de Sesiones en México: el primero en el año 2008 en el Palacio de Minería; y el segundo, en 2013, en la Biblioteca José Vasconcelos de la Ciudadela.

Se anexa resumen de los casos contenciosos que se analizarán durante el 55º Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte IDH.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 132/2016.

En la Ciudad de México, a 3 de Agosto de 2016.

**GENERA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MODELO
INCLUYENTE DE GUARDERIAS PARA MENORES CON DISCAPACIDAD.**

- Expide reglamento y aplica mejoras sustantivas en guardería que será modelo para el PJJF en todo el país.

La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre sus políticas institucionales, buscar y establecer condiciones jurídicas y administrativas que fomenten la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad; por lo que desde su inicio se adquirió el compromiso de proponer y realizar las modificaciones necesarias para que cualquier persona pudiera acceder a los recursos, servicios e instalaciones que en este Alto Tribunal se ofrecen.

Es por esto que el uno de agosto del presente año, dentro del Proyecto Modelo de Inclusión y Mejoras Sustantivas del Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 Constitucional, se expidió el Reglamento Interior correspondiente, que con estricto apego a los Derechos Humanos y a los estándares nacionales e internacionales busca consolidar a dicha institución como un espacio incluyente para niños y niñas con discapacidad, aunado al diseño de un modelo educativo de vanguardia que potencialice al máximo el desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños.

Cabe señalar que en suma a la mencionada normativa, bajo la exigencia en la consecución de ese puntual propósito, se realizaron otras acciones, tales como el censo para padres y madres de familia del personal del Alto Tribunal, a partir de cuyos datos se elaboró un diagnóstico que resultó precisamente en propuestas de mejoras sustantivas integrales, así como estadísticas básicas que permitieron comenzar con el trabajo de un modelo de inclusión.

Adicionalmente, este Alto Tribunal celebró un convenio de colaboración con



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

organizaciones civiles especializadas, con el objeto de coordinar esfuerzos para la revisión de las condiciones físicas del Centro de Desarrollo Infantil, que en su oportunidad posibilitó la realización de las modificaciones de infraestructura pertinentes.

Finalmente, del mes de septiembre de 2015 al mes de mayo de 2016 se capacitó y sensibilizó a todo el personal del Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 Constitucional en temas como: conceptos básicos de discapacidad y de la educación especial a la inclusión. Paralelamente, se elaboró el Manual para lograr la detección temprana y la implementación oportuna del modelo de atención para niñas y niños con discapacidad, el cual contiene el proceso sistemático en el que participan las y los educadores, y los padres y madres de familia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante un trabajo colaborativo.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 133/2016.

En la Ciudad de México, a 10 de Agosto 2015

**A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO ESTAN FACULTADOS PARA
EJERCER DERECHOS DE HUELGA.**

En sesión de 10 de agosto de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 26/2016, en la que determinó que los trabajadores de confianza no están facultados para ejercer el derecho de huelga.

Para la Segunda Sala, la prohibición prevista en los artículos 183 y 931, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, a los trabajadores de confianza para participar en la prueba de recuento que se desahogaría para determinar el requisito de mayoría en el derecho de huelga, necesariamente implica que no puedan decidir sobre la suspensión de labores en el movimiento de huelga, ni menos aún ejercer ese derecho.

Lo anterior, porque la razón y justificación del trabajador de confianza, dado en la exposición de motivos a la Ley Federal del Trabajo que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 1970, deriva de que está relacionado en forma inmediata y directa con la vida misma de la empresa, con sus intereses, con la realización de sus fines y con su dirección, administración y vigilancia, razón por la cual constituye el elemento a través del cual se manifiesta la voluntad propia del patrón, tanto en la definición, asignación, organización y desarrollo del trabajo, como en las relaciones jurídicas con el resto de los trabajadores, que se encuentran en la base de la empresa, negociación o establecimiento.

De ahí que sería un contrasentido que la ley permitiera a los trabajadores de confianza participar en un movimiento que, invariablemente, iría en contra de la voluntad del patrón y afectaría a la empresa misma.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 134/2016.

En la Ciudad de México, a 10 de Agosto de 2016.

**CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES JUBILACIONES Y PENSIONES DE
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PEMEX.**

En sesión de 10 de agosto de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el recurso de revisión en Amparo Directo 5059/2015, en el que se cuestionó la constitucionalidad del Contrato Colectivo de Trabajo de Petróleos Mexicanos en relación con los derechos de seguridad social, específicamente los conceptos de vejez-jubilación y vida-pensión, que se prevén en el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, de la Constitución General de la República.

El argumento esencial de la parte quejosa se centró en establecer que diversas cláusulas del mencionado pacto colectivo contienen renuncia de los derechos consagrados en el precepto constitucional citado.

Para la Segunda Sala, el Contrato Colectivo de mérito, en materia de seguridad social, contiene rubros que se homologan a las condiciones mínimas previstas en la norma constitucional, ya que los conceptos vejez y vida, establecidos en la norma fundamental, encuentran sus correlativos en los de jubilación y pensión contemplados en el precitado contrato, en el entendido de que lo anterior incluso se extiende y alcanza a los familiares del trabajador jubilado, puesto que para el caso del fallecimiento de este último, se prevé que la pensión de aquél se continúe proporcionando al cónyuge supérstite.

En este sentido es inconcuso que el instrumento contractual de referencia, en lo que concierne al rubro de seguridad social, de manera específica respecto a los conceptos de vejez-jubilación y vida-pensión, se ajusta a las exigencias previstas tanto en el artículo 123, Apartado A, fracción XIX, de la Constitución General de la República, como en el numeral 9, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador, pues no se limita a los conceptos mínimos establecidos en el precepto constitucional también ya mencionado, sino por el contrario los amplía.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 135/2016.

En la Ciudad de México, a 10 de Agosto de 2016.

**CONSTITUCIONAL QUE CONCECIONARIOS DE RADIOFUSIÓN DE USO SOCIAL
NO PUEDAN ACCEDER A PATROCINIOS.**

En sesión de 10 de agosto de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el recurso de revisión 80/2016, en el que estableció que el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no es contrario a los principios de igualdad y no discriminación.

El argumento esencial de la parte quejosa consistió en considerar que la no inclusión de los patrocinios como fuentes de financiamiento para los concesionarios de radiodifusión de uso social es una medida desigual y discriminatoria, pues esa fuente de financiamiento sí se reconoció para los concesionarios de uso público, con lo cual se le impide realizar diversos actos encaminados a la consecución de su objeto.

A juicio de la Segunda Sala tal argumento es infundado, pues si bien no se les da el mismo trato desde la perspectiva de sus fuentes de financiamiento a las concesionarias de uso público y a las de uso social, tal diferencia está justificada, pues el hecho de que a las primeras se les permita financiarse mediante patrocinios y a las segundas no, ello no se traduce en que se encuentren en una posición desigual o discriminatoria y, por ende, no puedan realizar los actos correspondientes a la consecución de su objeto, pues los diferentes modelos de financiamiento que le legislador previó para cada tipo de concesión obedece a que cada una de ellas persigue objetivos distintos.

En efecto, conforme al artículo 76 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión las concesiones de uso social tienen por objeto usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, mientras que las de uso público buscan que los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público provean de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión sin ánimo de lucro.

En consecuencia, el trato diferenciado entre los concesionarios de uso público y uso social respecto de sus fuentes de ingreso se justifica en la medida en que cada una de ellos tiene objetivos específicos y distintos y, por tanto, no son jurídicamente iguales, de lo que se sigue que no hay obligación de darles el mismo trato en cuanto a dichas fuentes, específicamente permitirles a los concesionarios de uso social tener ingresos por patrocinios, pues el legislador está obligado a tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 136/2016.

En la Ciudad de México, a 10 de Agosto de 2016.

**LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE POR NO ACREDITAR
LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL CARGO NO CONSTITUYE UNA
SANCIÓN ADMINISTRATIVA: PRIMERA SALA.**

A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, durante la sesión de 10 de agosto de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 54/2016, en el sentido de determinar que la separación del Servicio Profesional Docente por no acreditar las condiciones de permanencia en el cargo, no constituye una sanción administrativa.

En el caso, sesenta y cuatro docentes impugnaron la constitucionalidad de los artículos 22, 53, último párrafo, 71 y 74 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, mismos que facultan a la autoridad educativa u organismos descentralizados para dar por terminado el nombramiento, particularmente cuando los docentes no alcancen un resultado suficiente tras presentar tres evaluaciones. Según los quejosos, dichos preceptos invaden la esfera competencial de la Secretaría de la Función Pública, a quien corresponde la imposición de sanciones administrativas.

Para la Primera Sala, el incumplimiento de las condiciones de permanencia en el empleo, como la acreditación de evaluaciones, da lugar a una consecuencia jurídica consistente en la terminación del nombramiento y la separación del Servicio Profesional Docente. Sin embargo, en sentido estricto, dicha consecuencia, pese a su naturaleza adversa, no constituye una sanción, pues no deriva del reproche de una infracción administrativa que dé lugar a una responsabilidad o que genere otro tipo de consecuencias más allá de la separación en el cargo. En efecto, esta consecuencia deriva del incumplimiento de las condiciones de permanencia en el servicio y no presume que el personal docente haya actuado en contravención a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en la Constitución.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

Por esta razón se negó el amparo a los aquí quejosos, toda vez que, al no tratarse de una sanción administrativa, no existe invasión de competencias entre las dependencias de la administración pública que ejercen funciones de contraloría y las autoridades educativas.

De este modo, cuando la administración advierte que quien desempeña el servicio público ya no reúne las condiciones que exige el servicio para el cual fue designado, cuenta con la atribución de retirar dicho nombramiento, siempre que ello se haga mediante un procedimiento regido por el pleno respeto de los derechos fundamentales que asisten al gobernado.

Finalmente, la Primera Sala reservó jurisdicción al Tribunal Colegiado a efecto de que, con base en los criterios emitidos por este Alto Tribunal, dé contestación a los restantes agravios de los quejosos, referidos a cuestiones que van más allá del tema de constitucionalidad



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 137/2016.

En la Ciudad de México, a 10 de Agosto de 2016.

SCJN PUBLICA CONVOCATORIA DEL CONCURSO “GENERO Y JUSTICIA” 2016.

Con el objeto de dar a conocer, desde diversas ópticas, las situaciones y problemas que enfrentan en México mujeres, niñas, niños y adolescentes en materia de igualdad de género, discriminación, violencia y acceso a la justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en conjunto con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU-Mujeres; Periodistas de a Pie A.C., y Mujeres en el Cine y la Televisión A.C., organizan el Concurso Género y Justicia” en su emisión 2016.

El concurso pretende, con la contribución de la sociedad, apoyar en la visibilización y sensibilización de la realidad de desigualdad que en distintas latitudes, modalidades y dimensiones viven estos grupos de la población mexicana; para lo cual han emitido la convocatoria para el desarrollo de trabajos de investigación en tres categorías que son: ensayo, reportaje escrito y documental.

Este es el octavo año en que estas instituciones dan vida al concurso, el cual está abierto a todos aquellos que deseen participar, independientemente de su nacionalidad, siendo requisito fundamental que la problemática que aborden los participantes en sus trabajos se desarrolle en México. Entre los temas que se contemplan, enfocados a los grupos de mujeres, niñas y adolescentes, están los de: igualdad y no discriminación por género en el acceso a la justicia; ejercicio y goce del derecho a la igualdad y no discriminación; violencia; obstáculos y retos para acceder a la justicia; así como ejercicio de los derechos político-electorales y género.

La Suprema Corte otorga premios económicos y reconocimientos a quienes obtienen los tres primeros lugares del concurso, en cada una de las categorías. La revisión de ensayos, reportajes escritos y documentales, así como la selección de los que resultan ganadores



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

queda a cargo de un jurado integrado por profesionales de las ramas del periodismo, la comunicación y la cinematografía, así como especialistas en temas de derechos humanos y mujeres.

Con la emisión de esta convocatoria, la SCJN reafirma su compromiso de incentivar la participación de la sociedad en temas de trascendente interés en materia de acceso a la justicia y perspectiva de género, a través del desarrollo de investigaciones y el aliento a su análisis y debate que propicien su reflexión y la búsqueda común de soluciones que abonen en favor de la igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia.

La Suprema Corte, en unión de las instancias convocantes, hicieron pública en sus respectivas páginas electrónicas la Convocatoria al Concurso “Género y Justicia”, e invitan a los interesados a contribuir con sus colaboraciones en el sensible camino de visibilizar y sensibilizar a la comunidad mexicana, en aquellas problemáticas que al afectar los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, representan una grave afrenta y amenaza no solo para ellos, sino para la sociedad en general.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 138/2016

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2016

CONCLUYE SUPREMA CORTE ANÁLISIS DE LEY DE MOVILIDAD DEL DF.

- Las autoridades tienen la obligación de proteger y respetar a todos los manifestantes, con independencia de que cuenten o no con un aviso, resuelve.
- Determina constitucional prohibición de bloqueo de vías primarias de circulación continua.
- Declara inválido requisito de certificado de rehabilitación para personas con discapacidad para reexpedición de licencias.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, resolvió la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en contra de los artículos 7, fracción II; 9, fracción LXIV; 69, fracción II; 212; 213 y 214 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

En primer lugar, el Tribunal Pleno discutió si para haber aprobado la citada ley era necesario consultar a las personas con discapacidad y organizaciones que las representan.

En este punto en particular, se estimó que resultaba indebida la ausencia de consulta, pero dado que no se llegó a la mayoría necesaria de los votos para invalidar la legislación, se efectuó el análisis de los argumentos de invalidez de las Comisiones de Derechos Humanos.

En el estudio correspondiente, el Tribunal Pleno declaró la constitucionalidad de las definiciones de “accesibilidad” y “personas con movilidad limitada” prevista en las fracciones II y LXIV de los artículos 7 y 9 impugnados.

Pero consideró como inválidos los requisitos establecidos en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Movilidad para reexpedir permisos o licencias a las personas con discapacidad. Lo anterior, basándose en el razonamiento de que prohibir la reexpedición de permisos o licencias para conducir a las personas que hayan sido calificadas con incapacidad mental o



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

física, sin un procedimiento adecuado para ello o con reglas claras para la valoración de la discapacidad, violaba los derechos humanos a la igualdad, no discriminación y legalidad de las personas con discapacidad.

Por otro lado, el Tribunal Pleno consideró que los artículos 212, 213 y 214 de la Ley de Movilidad no transgredían los derechos humanos a la legalidad, libre circulación, no discriminación, libertad de expresión y de reunión.

Así, se sostuvo que tales preceptos únicamente prevén que los manifestantes deberán presentar a la Secretaría de Seguridad Pública un aviso, con 48 horas de anticipación, de su manifestación o concentración humana, pero que tal requisito no debe ser interpretado como una autorización por parte de la autoridad ni como la facultad de las autoridades para dispersar reuniones espontáneas. Las autoridades tienen la obligación de proteger y respetar a todos los manifestantes, con independencia de que cuenten o no con un aviso.

Asimismo, se validó que no es posible, en ejercicio de esas libertades de expresión y reunión, utilizar o bloquear las vías primarias de circulación continua de la Ciudad de México, entendidas estas solamente como las vías de acceso controlado, tales como el Circuito Interior, el anillo periférico, los viaductos y las vías radiales.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 139/2015.

En la Ciudad de México, a 12 de Agosto de 2016.

**TODAVÍA HAY QUIENES CON VISIÓN MIOPE DE LA REALIDAD MIRAN Y
SEÑALAN A LOS MIGRANTES COMO EL ORIGEN DE MUCHOS MALES:
MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**

- Los jueces estamos obligados a garantizar los derechos humanos de los migrantes, dijo.
- Ante Enrique Gil Botero, Relator sobre los Derechos de los Migrantes e Integrante de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos; Juan Carlos Murillo González, de ACNUR; Nancy Pérez García, de “Sin Fronteras”; Armando Maitret Hernández, de la AMIJ, el Ministro Aguilar Morales señaló que ningún ser humano puede ser considerado por sí mismo nunca como ilegal.

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Luis María Aguilar Morales, afirmó que hoy en día todavía hay quienes con visión miope de la realidad miran y señalan a los migrantes como el origen de muchos males, sin querer darse cuenta de que también son fuente de enriquecimiento social y cultural de cualquier nación y se alzan como factor de crecimiento económico.

Durante la inauguración del 2º Foro Regional sobre el Poder Judicial y los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, señaló que es necesario atender este grave problema y una muestra de cómo hacerlo lo dan las instituciones nacionales e internacionales, aquí representadas, mediante la ayuda humanitaria, la atención de quienes adquieren el estatus de refugiados y el otorgamiento de protección especial a los menores de edad, así como a las víctimas de violencia de todo tipo como la sexual, de género y la trata de personas.

Ante Enrique Gil Botero, Relator sobre los Derechos de los Migrantes e Integrante de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos; Juan Carlos Murillo González, Asesor Jurídico Regional de la Unidad Legal Regional del Buró de las Américas, ACNUR; Nancy



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

Pérez García, Directora General de la Organización No Gubernamental “Sin Fronteras”, y Armando Maitret Hernández, Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), sostuvo que los jueces tenemos la obligación, con respeto a lo que consagra nuestra Carga Magna y a través de la interpretación y aplicación de la ley y los tratados internacionales, de garantizar los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.

El Ministro Presidente agregó que se cuenta ahora, como pocas veces en la historia de las naciones, con un marco jurídico nacional e internacional completo y suficiente que permite a los juzgadores realizar su tarea otorgando la mayor protección deseada.

Hizo hincapié en que se ha avanzado en la no criminalización del fenómeno, pues ningún ser humano puede ser considerado por sí mismo nunca como ilegal.

Aseveró que también está claro que en todo asunto relacionado con migrantes deberá prevalecer la presunción de inocencia, la confidencialidad, el beneficio de la duda, el que disfruten la gratuidad de los servicios, privilegiando sin condicionamiento el respeto del interior superior del menor y de la unidad familiar.

“Afortunadamente las últimas reformas a partir de 2008 y de 2011 deben cambiar el entorno en el que las personas, como nos decía la maestra, tengan que estar detenidas ante proceso judicial o durante un proceso judicial, porque esto debe ser ahora una condición excepcional que no la regla general”, dijo.

Recordó que el PJF también tiene la obligación de otorgar el servicio de la defensoría y, por lo tanto, se comprometió a impulsar un grupo especial que defienda y proteja, desde la asesoría, a las personas en estas condiciones de migración.

Asimismo, el Ministro Aguilar Morales aplaudió la iniciativa de “Sin Fronteras” para que, conjuntamente con la AMIJ, se seleccionaran y reconocieran sentencias relevantes en la materia dictadas del año 2000 a la fecha, cuya difusión es importante con la finalidad de que sean conocidas por todos los operadores jurídicos a los que se les presenten casos en donde se ponga en riesgo la integridad de los derechos que el orden nacional e internacional reconoce a los migrantes, asilados y refugiados.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

“Los jueces hablamos por nuestras sentencias y el conocimiento y reconocimiento de nuestro trabajo da pie a que se sigan abriendo las puertas de acceso a la justicia”, dijo.

En su participación, Enrique Gil Botero, Relator sobre los Derechos de los Migrantes e Integrante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, apuntó que desde el año 2011 se ha venido trabajando de manera conjunta con la SCJN, ACNUR, “Sin Fronteras”, la AMIJ, y otras organizaciones de México y de la región, en una serie de acciones que han llevado a la publicación del Protocolo de Actuación en la materia, a la realización de la primera y segunda edición de este Foro, entre otras.

Expresó su deseo de que las acciones que surjan en este Foro busquen la comprensión, el manejo y la estabilización frente al reconocimiento que debe hacerse de problemas o de situaciones como la migración.

“Toda vez que desafortunadamente hay estados que no reconocen que la migración constituye una verdadera situación dramática, que se viene presentando de una manera impresionante. Hoy en el mundo hay 60 millones de migrantes, nunca ni siquiera en la segunda guerra mundial se había visto una situación así”.

Durante su intervención, Nancy Pérez García, Directora General de la Organización No Gubernamental, “Sin Fronteras”, manifestó que están convencidos de que iniciativas como el Foro y la actualización de herramientas conjuntas, como el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional, son acciones que buscan incidir en proporcionar elementos normativos y jurisprudenciales a los juzgadores, con la intención de propiciar la emisión de resoluciones con una perspectiva de derechos humanos que contribuyan al pleno reconocimiento de dicha población.

Señaló que este grupo en situación de vulnerabilidad sigue enfrentando violaciones a sus derechos, “por no conocer la lengua del país, las leyes, el no contar con asistencia legal, el disponer de muy poco tiempo para dar seguimiento a sus casos, entre otros”.

Manifestó que la Asociación ha desarrollado, conjuntamente con la SCJN, un plan nacional de trabajo orientado al fortalecimiento del acceso a la justicia para las personas migrantes y sujetas de protección internacional. “Anclado principalmente en procesos de formación



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

con las de las Casas de la Cultura Jurídica, cuyo papel ha sido sustancial para consolidar diversas acciones con la Corte”.

En su momento, Juan Carlos Murillo González, Asesor Jurídico Regional de la Unidad Legal Regional del Buró de las Américas, ACNUR, dijo que espera que este Foro genere un interés aún mayor en los impartidores de justicia por la aplicación de las normas y estándares de derechos humanos y de derecho internacional de refugiados para mejorar la protección de esta población.

Apuntó que el acceso a la justicia no solo es un derecho fundamental, sino que es consustancial a un verdadero Estado de derecho.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 140/2016.

En la Ciudad de México, a 16 de Agosto de 2016

**SELECCIONA SCJN 42 ASPIRANTES AL CARGO DE MAGISTRADOS DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION.**

- Los candidatos comparecerán los próximos 22 y 23 de agosto ante el Pleno del Alto Tribunal, a fin de conformar las siete ternas que propondrá al Senado de la República, para elegir a los Magistrados que integrarán la Sala Superior del órgano electoral.

En un proceso transparente y público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) seleccionó a 42 aspirantes a ocupar el cargo de Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a partir del 4 de noviembre de 2016, en una integración escalonada.

Los candidatos, seleccionados de una lista inicial de 126 aspirantes que cumplieron con los requisitos fijados en la convocatoria, deberán comparecer los días 22 y 23 de agosto en sesión pública ante el Pleno del Alto Tribunal, para evaluar sus conocimientos sobre las funciones de un Magistrado de Sala Superior, e integrar las siete ternas que la SCJN remitirá en su momento al Senado de la República.

La selección de los aspirantes se dio en términos del Acuerdo 6/2016 del Pleno de la SCJN, publicado el pasado 5 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en el cual se estableció el procedimiento a seguir para integrar las ternas que el Alto Tribunal remitirá al Senado de la República para elegir a los Magistrados.

El referido procedimiento inició el 5 de julio de 2016, con la publicación de la convocatoria respectiva, la cual fijó el periodo del 7 al 13 de julio para recibir las postulaciones de candidatos en la SCJN, acompañadas de la documentación correspondiente y de un ensayo con su opinión sobre dos criterios en materia electoral fijados, respectivamente, por el Pleno de la SCJN y la Sala Superior del TEPJF.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

El 5 de agosto de 2016, la SCJN publicó en el DOF la lista de los 126 aspirantes que reunieron los requisitos, y abrió un plazo de cinco días hábiles para que la sociedad pudiese formular las observaciones y objeciones que pudiese tener respecto de los candidatos.

Transcurrido el plazo, el Pleno del Alto Tribunal seleccionó este martes en sesión pública a 42 candidatos que, en opinión de los Ministros cuentan con los méritos curriculares y con el perfil idóneo con las funciones de Magistrado de Sala Superior del TEPJF.

En la primera ronda de votación fueron seleccionados 41 candidatos y se registró un empate de 10 aspirantes con 5 votos cada uno para la posición 42, por lo que se realizó una segunda ronda en la que se definió a la aspirante número 42.

La lista, cuyos integrantes fueron incluidos en estricto orden alfabético, quedó conformada como sigue:

1. AGUAYO SILVA JAVIER
2. AGUILAR SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO ABEL
3. ARENAS BÁTIZ CARLOS EMILIO
4. CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ DANIEL FRANCISCO
5. CAMERO OCAMPO JORGE ARTURO
6. CARREÓN CASTRO MARÍA DEL CARMEN
7. CURIEL LÓPEZ CLAUDIA MAVEL
8. DE LA MATA PIZAÑA FELIPE
9. DÍAZ ORTIZ ÁNGEL RAFAEL



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

10. EDÉN WYNTER GARCÍA JORGE ENRIQUE
11. ENRÍQUEZ FUENTES GASTÓN JULIÁN
12. FUENTES BARRERA FELIPE ALFREDO
13. GARCÍA HUANTE BERENICE
14. GARCÍA ORTIZ YAIRSINIO DAVID
15. GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO
16. HERNÁNDEZ CRUZ ARMANDO
17. HERNÁNDEZ FONSECA JULIO HUMBERTO
18. HUMPHREY JORDÁN CARLA ASTRID
19. INFANTE GONZALES INDALFER
20. JIMÉNEZ CASTILLO ELVA REGINA
21. LARA PATRÓN RUBÉN JESÚS
22. MAITRET HERNÁNDEZ ARMANDO ISMAEL
23. MEZA PÉREZ JORGE
24. MORENO TRUJILLO RODRIGO
25. OJEDA BOHÓRQUEZ RICARDO
26. OJEDA VELÁZQUEZ JORGE



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

27. ORTIZ RASCÓN SILVIA GABRIELA
28. OTÁLORA MALASSIS JANINE MADELINE
29. PARRA PARRA MARÍA DEL PILAR
30. REYES CONTRERAS EUGENIO
31. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ ALFREDO EDUARDO
32. RODRÍGUEZ MONDRAGÓN REYES
33. SAM CARBAJAL ALMA PATRICIA
34. SÁNCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE EMILIO
35. SÁNCHEZ MORALES JORGE
36. SORIANO CIENFUEGOS CARLOS ALBERTO
37. SOTO FREGOSO MÓNICA ARALÍ
38. TERRAZAS SALGADO RODOLFO
39. VALDOVINOS MERCADO OMERO
40. VARGAS VALDEZ JOSÉ LUIS
41. ZARAZÚA MARTÍNEZ ÁNGEL
42. ZAVALA ARREDONDO MARCO ANTONIO



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 141/2016.

En la Ciudad de México a 17 de Agosto de 2016.

**PRIMERA SALA DECLARA CONSTITUCIONAL ARTICULO DE LA LEY DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE REGISTROS DE MARCAS.**

A propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, en sesión de 17 de agosto de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo directo en revisión 2008/2016, en el cual se determinó la constitucionalidad de la fracción XVI del artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El precepto impugnado establece que no será registrable una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra marca que se encuentre en trámite de registro, antes de la marca que se pretenda registrar o a una ya registrada y vigente, siempre y cuando la marca se aplique a los mismos productos y servicios.

En el caso, el aquí quejoso solicitó, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el registro de la marca “SOLUCIONES SEÑALÉCTICAS SACV Y DISEÑO”, el cual le fue negado por ser similar en grado de confusión a una marca ya registrada. La Sala especializada en dicha materia reconoció la validez de la resolución impugnada. Inconforme el quejoso promovió amparo, mismo que se le negó y es el motivo de la presente revisión.

Para la Primera Sala es correcta la sentencia del Tribunal Colegiado que determinó que el registro de una marca tiene como objeto sancionar las prácticas de competencia desleal, donde se busca confundir, aprovechar, diluir, debilitar o asociar el prestigio de los signos acreditados, por tanto, impedir que otra persona física o moral haga uso de una marca registrada, no se traduce en un monopolio de dicha marca, sino de la protección del consumidor, para que no incurra en un error.

Además, el quejoso alegó la inconstitucionalidad del artículo 90, fracción XVI de la Ley de la Propiedad Industrial por considerar que es oscuro y abstracto al no explicar qué se entiende por “idéntica o semejante en grado de confusión”, quedando al arbitrio del IMPI



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

decidir qué se debe entender bajo tal concepto. Respecto a dicha cuestión, se resolvió que dicho concepto se puede obtener de la misma ley, tal como lo hizo el Tribunal Colegiado, y se traduce en la posibilidad de que las marcas puedan ser parecidas a tal extremo que pueda llevar a pensar que son la misma o que una deriva de la otra.

Por lo expuesto, al resultar infundados los argumentos del aquí quejoso, la Primera Sala confirmó la sentencia recurrida y le negó el amparo.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 142/2016

En la Ciudad de México, a 19 de Agosto 2016.

**CELEBRA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SECCIONES EN MÉXICO POR INVITACION DE LA SCJN.**

- Las actividades del Periodo Extraordinario de Sesiones incluyen además jornadas itinerantes en cinco ciudades del país y un seminario internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) celebrará en México su 55º Periodo Extraordinario de Sesiones (PES) del 23 al 26 de agosto del año en curso, por tercera ocasión en los últimos 10 años y por invitación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Las actividades del 55º PES se desarrollarán en la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI, e incluyen tres días de audiencias públicas para atender casos contenciosos sometidos a la jurisdicción del organismo, así como dos seminarios académicos: uno itinerante que se realizará en cinco ciudades del país (Guadalajara, Mérida, Tijuana, Toluca y Zacatecas); y otro en la Ciudad de México, al término de las audiencias.

Con la realización de este periodo de sesiones en la Ciudad de México, nuestro país se convierte en el segundo Estado parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en auspiciar tres periodos extraordinarios de sesiones de la Corte IDH.

Durante las audiencias públicas, los jueces de la Corte IDH escucharán a las partes involucradas en los casos Vargas Durand y otros contra Ecuador; Gutiérrez Hernández y otros contra Guatemala; Masacre de La Rochela contra Colombia y el caso Valencia Hinojosa contra Ecuador.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

La idea de que la Corte IDH se traslade a los Estados es acercar a las personas de las Américas, en este caso mexicanas y mexicanos al trabajo del Tribunal y que puedan evidenciar de primera mano cómo se desarrolla un proceso internacional ante la Corte. Esta práctica inició en 2005.

En este periodo de sesiones no se van a discutir casos relacionados con el Estado Mexicano. La Corte como Tribunal de Derecho no puede conocer de temas que formen parte de un proceso que formalmente le ha sido presentado.

Tampoco puede estudiar, ni analizar presuntas violaciones a los derechos humanos presentadas por particulares, ni puede referirse al contexto general de derechos humanos del país o de determinada región. La manera como está estructurado el Sistema es que las víctimas tienen que acudir primero ante la Comisión Interamericana, por lo que la Corte no estará en México recibiendo denuncias, ni escuchando a víctimas, salvo en aquellos casos que debe conocer según lo programado.

La entrada a las audiencias públicas será libre, pero el registro ya está cerrado. Por tanto, los trabajos del 55º PES se podrán seguir en vivo en el microsítio de la página de internet de la SCJN, o en el sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: www.supremacorte.gob.mx y www.corteidh.or.cr.

Tanto las sesiones de la Corte IDH, como los trabajos del Seminario Internacional se transmitirán en vivo por la señal del Canal Judicial, vía internet y a través de los diversos sistemas de cable en el país.

Las sesiones itinerantes, que también serán públicas, tienen como objetivo difundir el quehacer del tribunal regional y promover el conocimiento sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En las actividades del 55º PES está contemplada la participación de Ministros de la Suprema Corte, jueces de la Corte Interamericana, juzgadores federales y locales, así como expertos en los diversos temas.

En los últimos 10 años, la Corte IDH ha realizado dos Periodos Extraordinarios de Sesiones en México: el primero en el año 2008 en el Palacio de Minería; y el segundo, en 2013, en



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

la Biblioteca José Vasconcelos de la Ciudadela.

Se anexa resumen de los casos contenciosos que se analizarán durante el 55º Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte IDH.

Anexos

Caso Vásquez Durand y otros vs. Ecuador

Se alega que durante el conflicto del Alto Cenepa entre Ecuador y Perú se presentaron varias detenciones de ciudadanos peruanos en Ecuador por parte de cuerpos de seguridad ecuatorianos. En ese contexto se desarrollan los hechos del caso que trata sobre la presunta desaparición forzada del señor Jorge Vásquez Durand, comerciante de nacionalidad peruana. Tras emprender un viaje hacia Ecuador desde Perú, el 30 de enero de 1995 el señor Vásquez Durand se comunicó por última vez con su esposa, María Esther Gomero de Vásquez, expresándole su preocupación por pasar su mercadería por la aduana de la localidad de Huaquillas. Se argumenta que existen testimonios, según los cuales ese mismo día habría sido detenido en dicha localidad por miembros del Servicio de Inteligencia ecuatoriano, así como que habría sido visto a mediados de junio de 1995, en el Cuartel Militar Teniente Ortiz en malas condiciones. Las autoridades policiales y militares ecuatorianas han negado que el señor Vásquez Durand hubiera estado bajo custodia estatal.

Caso Gutiérrez Hernández y Familia vs. Guatemala

Desde el 7 de abril de 2000, la señora Mayra Angelina Gutiérrez Hernández se encuentra desaparecida. El caso se relaciona con la presunta falta de una investigación seria, diligente y oportuna por parte del Estado sobre lo ocurrido a la señora Gutiérrez Hernández. No se cuenta con elementos suficientes para establecer que lo sucedido a la presunta víctima fue una desaparición forzada. No obstante, se alega que desde el momento en que el Estado tuvo conocimiento de su desaparición, éste sería responsable por el incumplimiento de su deber de proteger la vida e integridad personal de la presunta víctima. Precisamente, se argumenta que Guatemala no habría realizado ninguna labor de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

búsqueda dentro de las 48 horas siguientes a la denuncia y que las medidas adoptadas en las semanas posteriores fueron mínimas. Asimismo, existiría responsabilidad estatal por la forma en que se condujo la investigación, por el incumplimiento de la garantía de plazo razonable y por la falta de debida diligencia desde el inicio, así como a lo largo de toda la investigación.

Audiencia pública sobre Medidas Provisionales en el Caso Masacre de La Rochela vs. Colombia

El objeto de la audiencia es recibir información actualizada, sobre las medidas que ha tomado el Estado para proteger la vida e integridad personal de la compañera y esposas de tres de las víctimas fallecidas en el caso de la “Masacre La Rochela Vs. Colombia”. Estas medidas provisionales fueron ordenadas a Colombia por la Corte Interamericana mediante una resolución el 19 de noviembre de 2009, que se puede encontrar aquí.

Las medidas se adoptaron, entre otras cosas, debido a que las beneficiarias fueron sujeto de varios actos de hostigamiento y amenazas por la visibilidad que habrían adquirido, al ser familiares de las víctimas de la masacre de La Rochela y al haber destacado públicamente la vinculación de ex funcionarios del Estado al proceso penal seguido por la investigación de la masacre.

Desde que se adoptaron las medidas en 2009, según lo ordenado por la Corte Interamericana, el Estado ha presentado periódicamente información y los representantes de las beneficiarias y la Comisión Interamericana sus observaciones al respecto.

Las beneficiarias de las medidas provisionales son: Paola Martínez Ortiz, Luz Nelly Carvajal Londoño y Esperanza Uribe Mantilla.

El caso de la Masacre de La Rochela fue conocido por la Corte y ésta dictó Sentencia el 11 de mayo de 2007.

Caso Valencia Hinojosa y otra vs. Ecuador



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

El agente de policía Luis Jorge Valencia Hinojosa habría muerto violentamente en el marco de un operativo policial, en el cual era perseguido. Según se alega, la investigación penal habría incumplido con las obligaciones estatales en materia de esclarecimiento y justicia. El caso fue conocido por la justicia penal policial, lo cual habría constituido una violación al derecho a un Juez independiente e imparcial. Igualmente, se alega que la investigación no habría sido llevada a cabo con la debida diligencia, ni en un plazo razonable. El Estado no habría desplegado los esfuerzos necesarios para esclarecer si se trató de un suicidio, como alegaron los funcionarios involucrados, o si se trató de una ejecución extrajudicial, como apuntaban otra serie de indicios.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 143/2016

En la Ciudad de México, a 19 de Agosto de 2016

**LAS LEYES, LAS POLITICAS Y LAS ACTITUDES QUE NO RECONOCEN A LOS
NIÑOS, CON DISCAPASIDAD SON FACTORES QUE AGRAVAN SU
DISCRIMINACION: MINISTRO PRESIDENTE.**

- La inclusión se basa en el reconocimiento de que todos los niños y niñas son miembros plenos de la sociedad, de que cada niño es un individuo único a quien asiste el derecho de que le respeten y le consulten
- “Estas mejoras repercutirán positivamente, tanto en el proceso de aprendizaje de los menores, como en el bienestar y desarrollo de las madres y padres trabajadores de la SCJN”.

“Las leyes, las políticas y las actitudes que no reconocen a los niños con discapacidad, son factores que agravan su discriminación y la exclusión de la sociedad, y aumentan su vulnerabilidad a la violencia, el abuso y la explotación”, consciente de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido condiciones jurídicas y administrativas que fomenten la inclusión de las personas con discapacidad.

Así lo señaló el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), al presentar el Reglamento que establece las normas y lineamientos para el óptimo funcionamiento del Servicio que ofrece el “Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) Artículo 123”, bajo un modelo de inclusión y no discriminación conforme a los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.

“La preocupación por la inclusión se basa en el reconocimiento de que todos los niños y las niñas son miembros plenos de la sociedad, de que cada niño es un individuo único a



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

quien asiste el derecho de que le respeten y le consulten; de que todos tienen habilidades y aspiraciones que vale la pena apoyar, así como necesidades que hay que satisfacer; y de que sus aportes deben ser valorados y promovidos”, apuntó.

La inclusión es benéfica para todos, ahondó el Ministro Presidente, quien se congratuló que en el régimen interior de este Alto Tribunal, se cuente ya con una normatividad orientada hacia ese propósito, pues el CENDI y la Estancia Infantil “cumplen un papel fundamental en nuestra sociedad pues no circunscriben su noble actividad al cuidado de los hijos, sino que orientan el desarrollo afectivo y cognitivo de la niñez, en esta etapa germinal de las relaciones sociales”.

Refirió que mientras la UNICEF señala que en el mundo, alrededor de 93 millones de niños, es decir, uno de cada 20 niños menores de 14 años, viven con alguna discapacidad moderada o grave, la UNESCO lo calcula en 200 millones de niños que sufren alguna discapacidad, en cualquier escenario y con independencia del tamiz metodológico que se utilice, la realidad de la discapacidad es alarmante en todas partes del mundo.

Es por ello, dijo, que el pasado 17 de noviembre, a propósito de la inauguración de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia, anunció el proyecto de inclusión para niñas y niños con discapacidad, así como el de mejoras sustantivas en dicho CENDI, inaugurado en 2011.

En ese momento informó que “el objetivo directo de estas iniciativas es contar con un Centro de Desarrollo Infantil de excelencia, acorde con los estándares internacionales y nacionales, que incluya un modelo educativo de vanguardia, que potencialice al máximo el desarrollo y aprendizaje de los niños; y que a su vez se trabaje en la capacitación del personal y mejoras en accesibilidad para atender a menores con discapacidad y desarrollar las condiciones propicias para la inclusión de todos los niños...

Estas mejoras repercutirán positivamente, tanto en el proceso de aprendizaje de los menores, como en el bienestar y desarrollo de las madres y padres trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Hizo énfasis en el compromiso de la SCJN de que los hijos e hijas de los servidores públicos de esta institución encuentren en el interior del CENDI un espacio adecuado de guarda y



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

cuidado, de conformidad con el artículo 18, punto 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dicho espacio, adicionalmente, en atención al artículo 23 de la misma convención, debe contar con las condiciones que permitan a los niños y niñas con discapacidad disfrutar de una vida plena y que aseguren su dignidad, les permitan bastarse a sí mismos y faciliten su participación activa en la comunidad.

En ese sentido, apuntó, en pleno reconocimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece en su artículo 7 que los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, asumió la necesidad de establecer los términos en que este centro debe ejecutar dichas medidas.

De ahí que el 13 de febrero de 2015, expidió el Acuerdo General de Administración por el que se derogaron diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración VII/2006, y ordenó la revisión de la normativa respectiva para efectos de la emisión del Reglamento correspondiente que coincidiera con un modelo de inclusión y no discriminación.

Con base en el diagnóstico de las condiciones del CENDI y la Estancia Infantil, respectivamente, en términos de inclusión, así como con la opinión de los padres y los directivos del centro, se capacitó y sensibilizó a todo el personal que labora en el CENDI y la Estancia Infantil en conceptos básicos sobre la discapacidad y el cambio de paradigma a una educación especial, a una educación incluyente y se llegó a la Conformación del Modelo de Inclusión Educativo para los citados Centros.

Modelo que, ahondó, parte del reconocimiento de que las personas con discapacidad son un grupo que ha sido estigmatizado, rechazado y objeto de discriminación cuando parte de la sociedad considera que sus características se alejan de los estándares considerados “normales”.

“La discapacidad es un atributo basado en la relación de tres factores de una persona – estado de salud, factores personales y factores externos, que al interactuar puede encontrar barreras en el medio ambiente para su desarrollo pleno. Es decir, las barreras



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

con las que interactúan las personas con discapacidad, no ellos mismos, constituyen el principal y real obstáculo para que puedan gozar y ejercer efectivamente sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad”, enfatizó.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 144/2016

En la Ciudad de México, a 22 de Agosto de 2016.

**REFRENDAN CORTE INTERAMERICANA Y CORTE MEXICANA COMPROMISO
EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

- El fortalecimiento del Sistema Interamericano beneficiará a los pueblos de la región:
Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales.
- Inauguran el 55º Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) refrendaron su compromiso de colaboración en la defensa de las libertades y derechos reconocidos en el Pacto de San José.

El Ministro Presidente de la SCJN, Luis María Aguilar Morales, aseguró que el compromiso de la Corte mexicana es inalterable a favor de las libertades y de los derechos reconocidos en nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales de los que México es parte, en particular, respecto del instrumento jurídico más importante que da estructura y contenido al Sistema Interamericano: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, a la que se adhirió nuestro país en 1981 pero que ha cobrado plena vigencia hasta años recientes.

Al inaugurar el 55º Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Ministro afirmó que el continente americano es una región de marcados contrastes y problemas endémicos con raíces añejas que, sin duda impactan en el acceso a la justicia.

Las carencias económicas, las desigualdades sociales o los conflictos políticos, dijo, han sido factores de alto impacto en el funcionamiento del orden jurídico nacional e internacional.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

En este sentido, consideró, el desafío de cada Estado, pero en particular de cada Poder Judicial, es el de cobrar conciencia de todos los factores estructurales que resultan determinantes para que, a través del derecho y su interpretación, el ideal de la justicia no sea un anhelo sino una realidad cotidiana y tangible.

Ante el presidente y vicepresidente de la Corte IDH, Roberto F. Caldas y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, respectivamente, así como del secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, la procuradora General de la República, Arely Gómez González, el Ministro Presidente de la SCJN destacó que “los derechos humanos son condiciones esenciales a la dignidad del ser humano; constituyen el mínimo indispensable para la plenitud de las personas. De ahí la importancia de la labor jurisdiccional nacional e interamericana para materializarlos”.

Porque, dijo, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en conjunto con las Cortes Nacionales y los Tribunales Constitucionales, como lo es la Suprema Corte de México, son el pilar fundamental para la defensa de las libertades, para garantizar el acceso a la justicia y para consolidar nuestras democracias.

De ahí que, afirmó, el fortalecimiento del Sistema Interamericano redundará en beneficios para nuestros pueblos, hermanados por la lengua, las costumbres y sistemas jurídicos semejantes que, afortunadamente, pueden dialogar entre sí.

El Ministro Aguilar Morales recordó que en el preámbulo de la Convención Americana se consigna que el propósito de los Estados signatarios es consolidar, dentro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre, y que el ideal de ser humano libre, exento de temor y de miseria, sólo puede realizarse si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La pobreza, el desempleo, las carencias en materia educativa, la discriminación, la inseguridad o la impunidad, agregó el presidente de la SCJN, colocan en una situación de extrema vulnerabilidad a niños, niñas y adolescentes, a mujeres, a personas mayores, a personas con alguna discapacidad, a personas migrantes o en búsqueda de refugio y asilo,



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

a personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y a los propios pueblos y comunidades.

Es por ello, destacó, que “la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, hemos dictado diversas sentencias y establecido jurisprudencia con el referente de disposiciones contenidas en instrumentos jurídicos regionales e incorporado criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Al mismo tiempo que la Corte IDH ha retomado en sus decisiones criterios emitidos por la Corte mexicana. Con lo que se ha dado lo que se conoce como un diálogo judicial entre ambas Cortes, lo cual redunda en una mayor protección de los derechos humanos tanto en México como en la región.

La Corte Interamericana ha citado en más de una decena de casos tesis y jurisprudencia de esta Suprema Corte en materia de prescripción de las desapariciones forzadas de personas; irretroactividad de las normas procesales, reconocimiento de la existencia de parámetros de regularidad constitucional, derecho a la protección de la salud, control de convencionalidad, derecho a la consulta previa, orientación sexual y familias homoparentales y restricción del fuero militar.

Ambas Cortes, aseguró Luis María Aguilar Morales, hemos contribuido a través de nuestra labor interpretativa a reforzar la tutela jurisdiccional efectiva a favor de los derechos humanos que, en el caso de México, adquirieron mayor relevancia a partir del nuevo texto del artículo primero constitucional, como un eje fundamental para el trabajo de todas las autoridades del país.

La sociedad mexicana es cada día más plural, participativa, informada y crítica. Por ello, dijo durante la inauguración, nos da muchísimo gusto que casi tres mil personas seguirán de manera presencial las sesiones de la Corte Interamericana, y un número ilimitado podrá seguirlas a distancia por internet y a través de nuestro Canal Judicial.

Se celebrarán cuatro audiencias públicas respecto de tres casos sometidos a la jurisdicción de este organismo y un informe sobre medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana para proteger la vida e integridad personal de los familiares de las víctimas



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

en el caso Masacre La Rochela vs. Colombia de 2007.

Las sesiones y los eventos complementarios tendrán una finalidad didáctica sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de derechos humanos, la forma de argumentar, resolver y determinar la reparación del daño.

Se analizarán probables hechos de desaparición forzada, ejecución extrajudicial y otras acciones presuntamente violatorias del deber de protección a la vida, integridad de las personas, acceso a la justicia y debido proceso.

El Ministro Presidente dijo que en la SCJN nos complace haber encontrado respuesta en muchos estudiantes y profesores universitarios, pero también litigantes, servidores públicos federales y locales de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos, personal de las fuerzas armadas, representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos, periodistas y comunicadores.

El acercamiento masivo a esta actividad, precisó, como lo hacemos con nuestras sesiones públicas, va a permitir formarse una idea más clara de cómo se procesan en nuestro continente los conflictos donde un Estado es acusado de violar derechos humanos. Se podrán conocer los argumentos de la parte agraviada y la resolución que al final recaiga.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 145/2016

En la Ciudad de México, a 23 de Agosto 2016.

**EL PLENO DE LA SCJN SELECCIONA 21 CANDIDATOS AL CARGO DE
MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- Los candidatos fueron elegidos de entre 42 aspirantes seleccionados en una primera fase.
- El lunes 29 de agosto, el Pleno del Alto Tribunal integrará las siete ternas que enviará al Senado de la República para designar a los Magistrados de la Sala Superior del órgano electoral.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) seleccionó a 21 candidatos al cargo de Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quienes integrarán las ternas que el Alto Tribunal enviará al Senado de la República para elegir a los nuevos magistrados del órgano electoral que entrarán en funciones a partir del 4 de noviembre de 2016.

En un proceso público y transparente, que abarcó tres sesiones, los candidatos fueron seleccionados de entre 42 finalistas que comparecieron ante el Pleno de la SCJN, en sesión pública, para exponer sus conocimientos sobre las funciones de un Magistrado de Sala Superior.

La selección de los aspirantes se dio en términos del Acuerdo 6/2016 del Pleno de la SCJN, publicado el pasado 5 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en el cual se estableció el procedimiento a seguir para integrar las ternas que el Alto Tribunal remitirá al Senado de la República para la elección de los Magistrados.

El procedimiento de selección inició con la publicación de la convocatoria respectiva, la cual fijó el periodo del 7 al 13 de julio para recibir las postulaciones de candidatos en la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

SCJN, acompañadas de la documentación correspondiente y de un ensayo con su opinión sobre dos criterios en materia electoral fijados, respectivamente, por el Pleno de la SCJN y la Sala Superior del TEPJF.

El 5 de agosto de 2016, la SCJN publicó en el DOF la lista de los 126 aspirantes que reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria, y abrió un plazo de cinco días hábiles para que la sociedad pudiese formular las observaciones y objeciones que pudiese tener respecto de los candidatos.

Transcurrido el plazo, el Pleno del Alto Tribunal seleccionó en sesión pública a 42 finalistas, que en opinión de los Ministros reunieron los méritos curriculares y el perfil idóneo para desempeñar las funciones de Magistrado de Sala Superior del TEPJF.

Posteriormente, en dos sesiones públicas, los 42 aspirantes comparecieron ante el Pleno para exponer el ensayo que presentaron para postularse al cargo y responder a las preguntas que les formularon los Ministros.

Al término de las comparecencias, los ministros votaron por los candidatos que consideraron más calificados para ocupar el cargo de Magistrado de Sala Superior. En la sesión del próximo 29 de agosto, el Pleno de la SCJN integrará las ternas que se enviarán al Senado de la República.

La lista de candidatos, en estricto orden alfabético, quedó integrada de la manera siguiente:

1. ARENAS BÁTIZ CARLOS EMILIO
2. CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ DANIEL FRANCISCO
3. CURIEL LÓPEZ CLAUDIA MAVEL
4. DE LA MATA PIZAÑA FELIPE
5. FUENTES BARRERA FELIPE ALFREDO



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

6. GARCÍA HUANTE BERENICE
7. INFANTE GONZALES INDALFER
8. MEZA PÉREZ JORGE
9. OJEDA BOHÓRQUEZ RICARDO
10. ORTIZ RASCÓN SILVIA GABRIELA
11. OTÁLORA MALASSIS JANINE MADELINE
12. PARRA PARRA MARÍA DEL PILAR
13. REYES CONTRERAS EUGENIO
14. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ ALFREDO EDUARDO
15. RODRÍGUEZ MONDRAGÓN REYES
16. SÁNCHEZ MORALES JORGE
17. SOTO FREGOSO MÓNICA ARALÍ
18. TERRAZAS SALGADO RODOLFO
19. VARGAS VALDEZ JOSÉ LUIS
20. ZARAZÚA MARTÍNEZ ÁNGEL
21. ZAVALA ARREDONDO MARCO ANTONIO



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 146/2016.

En la Ciudad de México, a 24 de Agosto de 2016.

**AMPARA SEGUNDA SALA A UN HOMBRE PARA QUE RECIBA PENSION DE VIUDEZ
EN CONDICIONES DE IGUALDAD.**

En sesión de 24 de agosto de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el recurso de revisión 371/2016, en el que estableció que el artículo 152 de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 es contrario a los principios de igualdad y no discriminación.

El argumento esencial de la parte quejosa consistió en considerar que el precepto mencionado es transgresor de los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, puesto que impone requisitos adicionales para obtener la pensión al viudo en relación con las exigencias que prevé para las mujeres, pues demanda que exista una incapacidad total y que hubiere dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, lo que denota un trato discriminatorio por razón de género.

A juicio de la Segunda Sala, la disposición reclamada otorga un trato diferenciado, tratándose si es varón o mujer, pues condiciona el otorgamiento de la pensión de viudez a que el viudo acredite su total incapacidad y su dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, mientras que no lo hace en relación con la mujer cuando es el hombre quien muere.

Además de ello, consideró que no se advierte aspecto alguno que justifique esa distinción en otra razón que no sea, exclusivamente, la diferencia de género, pues no se infiere diverso motivo ni de su texto ni de la respectiva exposición de motivos publicada el 12 de marzo de 1973 en la Gaceta Parlamentaria.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

Ante una misma situación jurídica se da un trato diferente a los beneficiarios viudos de las aseguradas o pensionadas, dado que condiciona el derecho a la pensión de viudez sin razones válidas que lo justifiquen, pues la exigencia de que esté totalmente incapacitado y hubiese dependido económicamente de la asegurada, se basa simplemente en el género de la persona; lo que revela que se está frente a un supuesto en el que la diferencia de trato no es legítima sino que se trata de una discriminación, por lo que incurre el referido precepto en una de las prohibiciones específicas contenidas en el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley Fundamental, al menoscabar los derechos del viudo en función del género y, en esa medida, contra su dignidad humana.

La seguridad social para los trabajadores, como derecho social constitucionalmente reconocido, abarca no sólo a los asegurados, sino también está dirigida a sus familiares, por lo que a éstos tampoco se les puede reducir o restringir la prerrogativa de referencia.

Por tanto, concluyó que el artículo 152 de la Ley del Seguro Social señalado es contrario a los derechos fundamentales de igualdad, no discriminación y seguridad social previstos en los artículos 1, 4 y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por diferenciar por cuestión de género entre la y el beneficiario del trabajador [a] asegurado [a] fallecido [a].



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 147/2016.

En la Ciudad de México, a 24 de Agosto de 2016.

**VALIDA SEGUNDA SALA DISPOSICIONES EN MATERIA DE LICENCIA, CAMBIOS DE
ADSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE PERSONAL DOCENTE.**

En sesión de 24 de agosto de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el recurso de revisión 41/2016, en el que estableció que los artículos 61 y vigésimo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente no son contrarios a los derechos establecidos en los numerales 14 y 1 de la Constitución General de la República, respectivamente.

En su resolución, la Segunda Sala reiteró su criterio consistente en establecer que el artículo 61 de la Ley del Servicio Profesional Docente no es violatorio del derecho de irretroactividad de la ley previsto en el numeral 14 de la Norma Suprema, debido a que respeta los supuestos y consecuencias generados con anterioridad a su entrada en vigor, en específico lo relativo a las licencias y cambios de adscripción; además de que no afecta a quienes, al momento de la entrada en vigor de la ley, ya estuvieran gozando de alguna licencia o hubieran obtenido algún cambio de adscripción, puesto que dicho dispositivo sólo rige a partir de ese momento.

Por otro lado, en relación con el argumento de la parte quejosa, en el que impugnó la constitucionalidad del precepto transitorio vigésimo de la Ley del Servicio Profesional Docente, por estimar que es contrario al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando dispone: “En la determinación de los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación aplicables al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, en la Educación Media Superior impartida por el Instituto Politécnico Nacional deberá considerarse la normativa propia de dicho Instituto”, porque a su decir distingue



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

dos tipos de evaluación para trabajadores con la misma función de maestros o docentes, los que trabajan para el Instituto Politécnico Nacional y los que no laboran en dicho instituto, la Sala determinó que era infundado, pues en la especie no existe un parámetro objetivo de comparación que permita llevar a cabo un juicio de igualdad entre los sujetos comparados.

En efecto, se consideró así porque la distinción a la que se hizo alusión en relación con la porción normativa impugnada, atiende a la propia naturaleza jurídica del Instituto Politécnico Nacional -que dicho sea de paso-, cuenta con facultades para gobernarse a sí mismo, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autorregularse, por medio de las disposiciones que habrán de regir a su interior; y que por mandato constitucional (artículo 3), se le exime de la aplicación de Ley del Servicio Profesional Docente.

De ahí que al no quedar satisfecho el presupuesto indispensable para efectuar el análisis señalado, tampoco es posible continuar con el desarrollo de los restantes pasos del test antes mencionado, en tanto que, se insiste, no existe una situación comparable que pueda dar lugar a un eventual trato diferenciado.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 148/2016.

En la Ciudad de México, a 24 de Agosto de 2016.

**RESUELVE LA PRIMERA SALA CUATRO CONTRADICCIONES DE TESIS SOBRE
CONTROL DE USURA EN PROCESOS JUDICIALES.**

En sesión de 24 de agosto de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió cuatro contradicciones de tesis relacionadas con el tema de control de usura en procesos judiciales, específicamente sobre la manera en que los órganos jurisdiccionales deben aplicar los criterios contenidos en las jurisprudencias 46/2014 (10a.) y 47/2014 (10a.) emitidas por la propia Sala de la Corte.

En la resolución de esos asuntos, la mayoría de los ministros concluyeron que el análisis sobre la existencia de usura no exige que el juzgador tenga por acreditados todos y cada uno todos los parámetros guía establecidos en la jurisprudencia 47/2014 (10a.) para proceder a la reducción prudencial de los intereses que estimen usurarios pues, en su caso, el examen correspondiente debe tomar en cuenta los elementos existentes en autos y atender a las particularidades de cada caso. Esto, en el entendido de que el órgano jurisdiccional puede tomar en cuenta los parámetros guía que tengan la calidad de hechos notorios, los cuales no necesitan ser probados, al producir convicción o certeza de su existencia.

En la evaluación de lo notoriamente excesivo de los intereses estipulados, se dijo, el costo anual total (CAT) que reporte el valor más alto respecto a operaciones similares y corresponda a la fecha más próxima a la suscripción del título de crédito, es el referente financiero al que, por regla general, se debe atender para emprender el análisis correspondiente.

Por otro lado, en relación a la discordancia suscitada sobre el criterio aplicable en



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

aqueellos casos en los que las jurisprudencias 46/2014 y 47/2014 emitidas por la Primera Sala, cobraron vigencia durante el proceso (en el juicio de origen, en segunda instancia o al tramitarse el juicio de amparo directo), la mayoría de los ministros llegó a la conclusión de que deben aplicarse aquellos criterios que obligan al juzgador a analizar de oficio la posible existencia de usura, siempre que no exista cosa juzgada sobre el tema.

En cuanto a la manera en que debe realizarse ese estudio, la Primera Sala concluyó, por unanimidad de votos, que en caso de que el juez responsable no se haya pronunciado respecto de la usura y el Tribunal Colegiado advierta indiciariamente un pacto usurario en la fijación de la tasa de intereses, la concesión del amparo debe ser para el efecto de que la autoridad responsable repare la violación apuntada y cumpla con el principio de exhaustividad a través de dicho análisis.

La decisión de devolver los autos para que sea la autoridad responsable la que examine lo atinente a la posible existencia de usura y la eventual reducción de la tasa pactada, atiende a la necesidad de no dejar a las partes sin un medio de defensa sobre la fijación de una tasa de interés diferente a la contratada, lo cual permite que una vez realizado el examen mencionado, la parte que se sienta agraviada pueda impugnar en un nuevo amparo la valoración efectuada.

Finalmente, también por unanimidad de votos, se concluyó que el análisis de la usura a cargo de los órganos jurisdiccionales puede configurarse tanto respecto de intereses ordinarios como de intereses moratorios.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 149/2016.

En la Ciudad de México, a 25 de Agosto de 2016.

**ESTABLECE PRIMERA SALA REFERENCIA PARA CALCULO DE GARANTÍA POR
PERJUICIOS EN AMPAROS CIVILES.**

A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, en sesión de 24 de agosto de 2016, la contradicción de tesis 260/2015, determinó que para fijar el monto de la garantía por perjuicios, al concederse la suspensión en el juicio de amparo en materia civil, debe considerarse la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho días como un indicador de base anual.

La citada tasa es un indicador que, en términos generales, refleja el rendimiento que pudo originar la cantidad que se dejó de percibir o lo que cualquier persona recibiría al depositar su dinero en alguna institución de banca múltiple.

En la Circular 3/2012 expedida por el Banco de México, se advierte que las instituciones bancarias expresarán las tasas de interés y los rendimientos en términos anuales, que en las operaciones pasivas con tasas de interés variable, las instituciones únicamente podrán utilizar como tasa de referencia, entre otras, la TIIE y que para la determinación de ésta, dicho Banco recibe cotizaciones de instituciones de banca múltiple.

Así, la Primera Sala estimó que para efectos de fijar la garantía por posibles perjuicios en la suspensión del acto reclamado en el amparo civil, la expresión de la tasa TIIE que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, debe considerarse un porcentaje establecido en términos anuales, aunque no se diga así expresamente en las respectivas publicaciones.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 150/2016.

En la Ciudad de México, a 25 de Agosto de 2016.

**LA PLENA IGUALDAD DE GÉNERO, SOLO SERÁ POSIBLE SI LOS HOMBRES SE
COMPROMETEN A RESPETAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS:
MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**

El Poder Judicial de la Federación (PJF) está comprometido en la construcción de una cultura democrática, en la que prevalezca la verdadera igualdad entre mujeres y hombres, sin dejar alguno de discriminación ni por razón de género ni por alguna otra, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

“La plena igualdad solo será posible si los hombres nos comprometemos a respetar los derechos de las mujeres y las niñas, a promover su vigencia en todos los espacios y a erradicar la violencia ejercida contra ellas”, manifestó durante el homenaje a las juristas que han ocupado un sitio en el pleno de la SCJN, realizado en el Aula Magna “Jacinto Pallares” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Acompañado en el presidium por el director de la Facultad de Derecho, Raúl Contreras Bustamante; la Abogada General de la UNAM, Mónica González Contró y la Ministra en Retiro Martha Chávez Padrón, sostuvo que la protección de los derechos de todas las mujeres es una de las más importantes obligaciones del PJF, y que corresponde a todas y a todos los jueces de la República impartir justicia con perspectiva de género, derribando las barreras que impiden la igualdad.

Se dijo convencido que lograr la igualdad es una labor de todos: mujeres y hombres



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

y ratificó que la labor del PJF, fundamentalmente, se centra en la protección de los derechos y sería absurdo que este poder no procurara el cuidado y la protección de los derechos de todas las mujeres, por el contrario es una de nuestras más importantes obligaciones.

En México, enfatizó, gran parte de las transformaciones que se han dado y que nos llenan de orgullo, han sido forjadas por grandes mujeres, como las Ministras homenajeadas y otras destacadas universitarias, destacadas juezas, destacadas mexicanas a quienes expresó su más amplia admiración, su más profundo afecto y reconocimiento.

“Hoy, pues, se brinda merecido reconocimiento a mujeres que han abrazado la carrera judicial, que dan testimonio de la excelencia de su actuar; juzgadoras mexicanas, cuya trayectoria destaca por su esfuerzo, constancia, dedicación y aportaciones al mejoramiento del acceso a la justicia en nuestro país; mujeres que no han escatimado talento, tenacidad y compromiso, y que con auténtica vocación, desempeñaron la función de impartir justicia, sumando a su conocimiento y experiencia, el alma y el corazón”.

El Ministro Aguilar Morales explicó que la diferencia basada en un hecho biológico como lo es el del sexo, se ha traducido en una desigualdad para las mujeres no sólo formal, sino material, estructural, real y, en contraste, recordó que los antiguos hebreos consideraban que de nada servirían las leyes más sabias y precisas si los jueces no inspiraban sus decisiones en las realidades y necesidades de la vida, tanto de los individuos, como de las colectividades humanas.

Destacó que en el Libro de los Jueces del Antiguo Testamento aparece Débora, acaso una de las primeras impartidoras de justicia del mundo, quien acostumbraba sentarse bajo la palmera de Débora, entre Ramá y Bet-el, en el monte de Efraín; y los hijos de Israel acudían a ella para juicio.

“Así comenzó la historia de las juezas, aunque esta habilitación para administrar justicia se perdió en el tiempo, imponiéndose severas restricciones al ejercicio de la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

judicatura por las mujeres en las diferentes culturas y normas legales”, enfatizó.

Refirió que la mujer ha sido relegada en la historia como sujeto de derechos, y las conquistas son recientes si se toma como parámetro el devenir de la humanidad en el que las instituciones han llegado a legitimar, incluso, el trato discriminatorio hacia ellas.

Como ejemplos de esta exclusión, citó la Ley de Organización Judicial de Bolivia, vigente entre 1857 y 1972, la cual establecía que “no pueden ser jueces los locos, sordomudos, ciegos, los enfermos habituales, ni las mujeres”, así como las Actas de Decisión de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Chile de 1874, en las que se lee que “no se creyó necesario, atendidas las costumbres sociales de la época, una inhabilitación especial para las mujeres, porque nadie puede pensar en darles puestos que se consideran de exclusivo desempeño de los hombres”.

Afortunadamente, agregó el Ministro Presidente, al menos en gran parte del mundo, se ha superado paulatinamente esta visión nefasta, discriminatoria y arcaica sobre la tarea de juzgar, y muchas judicaturas del orbe se enriquecen con las capacidades, los principios, el cuidado y el profesionalismo de calidad de las mujeres que imparten justicia.

“La igualdad obliga a mirar nuestro Derecho, sus instituciones y sus actos de aplicación, como destinados a generar igualdad, a garantizar que ocurra y se concrete. Así, una mayor presencia de las mujeres en el Poder Judicial de la Federación, no sólo coadyuva a la consecución de una mayor igualdad, sino también, con especial relevancia, es un homenaje continuo a todas las mujeres de este país que han resuelto orientar su vocación por la senda de la impartición de justicia”, consideró.

Precisó que la justicia debe reconocer diferencias y compensar las desigualdades y que las diferencias existen entre las personas por su sexo, por su pertenencia a una etnia, por sus creencias, por un estatus migratorio, entre otras, pero ninguna de ellas puede menoscabar el ejercicio de un derecho.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

“Por eso, cuando hablamos de la necesidad de introducir perspectiva de género en las decisiones judiciales, en particular, buscamos que todos los juzgadores y los impartidores de justicia, cualquiera que sea su sexo, hagan efectivo el principio constitucional de igualdad”.

Garantizar la perspectiva de género en cada una de las etapas del procedimiento no es más que cumplir con nuestra obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin distinción alguna, puntualizó el Ministro Presidente.

Finalmente, dijo no sentirse ajeno a las metas y voluntades de las mujeres de este país, ya que honrosamente es heredero de su abuela, Doña Amalia Gómez, que desde 1916, fue pionera del Primer Seminario Internacional dentro de la Igualdad de Género de las Mujeres, celebrado en Mérida, Yucatán, y además fue también pionera con ello, en toda América Latina por buscar el voto, la justicia y la igualdad para todas las mujeres.

Las homenajeadas fueron las Ministras en activo Margarita Luna Ramos y Norma Lucía Piña Hernández; y las Ministras en Retiro Martha Chávez Padrón, Fausta Moreno Flores, Clementina Gil de Lester, Irma Cué Sarquís, Victoria Adato Green, Olga Sánchez Cordero, Gloria León Orantes, Livier Ayala Manzo y María Cristina Salmorán de Tamayo.

Por separado, el director de la Facultad de Derecho, Raúl Contreras Bustamante, señaló que “honrar honra y por ello decidimos iniciar las actividades de la recién instalada Comisión de Igualdad de Género, rindiendo un merecido homenaje a mujeres excepcionales, todas ellas juristas consagradas, que han ocupado un sitio en nuestro Máximo Tribunal, y todas son dignas egresadas de esta casa de estudios”.

Agregó que hoy resulta impensable la vida pública e institucional, profesional y laboral, sin la participación igualitaria de las mujeres, y que, sin duda, hay batallas



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

por librar y viejos lastres de machismo que superar hasta lograr que la equidad de género sea una realidad absoluta.

Destacó que es necesario comprender el mérito de las homenajeadas, pues al iniciar sus estudios de Derecho, pocas tenían el valor para enfrentar los retos, para asistir a la universidad; no porque no lo desearan, sino por estigmas de la sociedad y de los varones.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 151/2016.

En la Ciudad de México, a 26 de Agosto de 2016.

**INDISPENSABLE SUPERAR DESIGUALDADES SOCIALES Y ALTOS MÁRGENES DE
IMPUNIDAD: MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**

El Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), reconoció que es indispensable superar las desigualdades sociales, la marginación, y los altos márgenes de impunidad, para lo cual exhortó a los jueces de la región a garantizar el acceso efectivo a la justicia y la plena vigencia de los derechos humanos en el Continente Americano.

“Nuestra región presenta las mayores desigualdades. En algunos de nuestros países, aún no terminan de consolidarse los procesos democráticos y siguen registrándose altos márgenes de impunidad”, afirmó al inaugurar el Seminario Internacional Derecho nacional e internacional. Desafíos compartidos”, en el auditorio principal del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

Acompañado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, Claudia Ruiz Massieu; el Juez Roberto Caldas, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), urgió a buscar, desde todos los frentes, superar las carencias y, ante todo, garantizar una cultura de la legalidad, un acceso efectivo a la justicia y la vigencia plena de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

“En varios países del Continente Americano, el bienestar económico aún constituye una aspiración lejana. La marginación sigue siendo causa de tensión social, de impulso hacia la migración y de exclusión de muchos beneficios, entre ellos de espacios para reclamar los derechos”, reflexionó.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

En este escenario, el Ministro Presidente sostuvo que en México debe seguirse construyendo la credibilidad y confianza en las instituciones, como garantía para el ejercicio pleno de todos los derechos.

En referencia a la responsabilidad de los Estados de la región en esta tarea, recordó que al inicio de la década de los noventa, justo en la época donde comenzaban grandes transformaciones en varios países de la región, Carlos Fuentes en El Espejo Enterrado, expresaba: “Los Estados democráticos en la América Latina están desafiados a hacer algo que hasta ahora sólo se esperaba de las revoluciones: alcanzar el desarrollo económico junto con la democracia y la justicia social”.

“Sin duda hemos avanzado y el continente cuenta con instituciones nacionales e interamericanas que generan esperanza. Nuestro compromiso es seguirla alimentando y satisfaciendo”, consideró el Ministro Aguilar Morales.

Expresó su beneplácito por haber contribuido, por tercera ocasión, a la realización del 55º Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte IDH, con la gran asistencia lograda y concluir estas actividades con el seminario internacional en el que participarán jueces del Tribunal Interamericano, Ministras y Ministros de la SCJN, especialistas y académicos.

“Las más de tres mil personas acreditadas y los miles adicionales que nos siguieron a través del Canal Judicial y por internet en México y en otras partes del mundo, es prueba fehaciente del enorme interés que se tiene por conocer la organización y funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”.

Consideró que no hay mejor manera de cerrar la semana que con discusiones jurídicas sobre temas muy relevantes relacionados con la promoción y defensa de los derechos humanos, con el control de convencionalidad; el derecho penal y los derechos humanos; la protección de los migrantes; género y justicia y libertad de expresión.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

Recordó que el Poder Judicial habla a través de sus resoluciones, tesis aisladas y su jurisprudencia en todos estos temas, la SCJN ha establecido importantes precedentes entre los que citó el caso Rosendo Radilla, en el que el Pleno revisó el alcance del control de convencionalidad.

En el tema de migrantes, destacó, se interpretó que la asistencia consular comprende los diversos derechos humanos de toda persona extranjera detenida, como de contar con un traductor; de ser asistido legalmente por un defensor público o privado y de contar con el apoyo de la oficina consular de su país de origen en aplicación directa de la Convención de Viena.

En materia de derecho penal y derechos humanos, resaltó los avances que se han tenido al tomar en cuenta el estado de vulnerabilidad de algunos grupos, por ejemplo, el de niñas y niños; el principio de protección del interés superior del menor en procedimientos jurisdiccionales es constantemente seguido por todos los órganos jurisdiccionales.

“En materia de género y justicia, existen tesis de gran trascendencia pero podemos resaltar la tesis donde se estableció que una parte fundamental para juzgar con perspectiva de género la constituye la determinación de las reparaciones, las cuales, además del restablecimiento de la situación anterior y la indemnización como compensación, deben tener una vocación transformadora teniendo un efecto restitutivo y correctivo, siendo inadmisibles una restitución a la misma situación de violencia y discriminación”, explicó el Ministro Presidente.

Respecto de la libertad de expresión y el derecho al honor, destacó que se ha tomado en consideración el “sistema dual de protección”, denominado así por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, en seguimiento de las sentencias de la Corte Interamericana.

Este criterio establece que los límites de la crítica son más amplios si ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna.

Este diálogo entre operadores jurídicos, desde quienes hacen las leyes, las ejecutan o revisan los casos concretos de aplicación, convertirán este recinto en un espacio privilegiado para el análisis, reflexión y divulgación de los derechos humanos. Sin duda, quedarán apuntados los retos que seguimos enfrentando para garantizarlos de manera plena y efectiva en nuestros países, puntualizó el Ministro Presidente.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 152/2015.

En la Ciudad de México, a 29 de Agosto 2016.

**INTEGRA LA SCJN LAS SIETE TERNAS DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó la integración de las siete ternas de candidatos a ocupar el cargo de Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que enviará al Senado de la República.

Las ternas fueron aprobadas por unanimidad en sesión solemne del Pleno, después de un proceso de selección público y transparente que inició con la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio pasado, a fin de seleccionar a los aspirantes que reunieran los requisitos y el perfil idóneos para conformar la Sala Superior del órgano electoral a partir del 4 de noviembre de 2016, en una integración escalonada.

Los candidatos fueron seleccionados de una lista inicial de 126 aspirantes, quienes cumplieron los requisitos fijados en la convocatoria, entre ellos la presentación de la documentación correspondiente y de un ensayo con su opinión sobre dos criterios en materia electoral fijados, respectivamente, por el Pleno de la SCJN y la Sala Superior del TEPJF.

De entre ellos, el Pleno del Alto Tribunal seleccionó en sesión pública a 42 finalistas que, en opinión de los Ministros cuentan con los méritos curriculares y con el perfil idóneo con las funciones de Magistrado de Sala Superior del TEPJF.

Posteriormente, de acuerdo con el procedimiento establecido, los aspirantes seleccionados comparecieron ante el Pleno del Alto Tribunal los días 22 y 23 de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

agosto en sesiones públicas, para exponer ante los Ministros sus conocimientos sobre las funciones de un Magistrado de Sala Superior.

Al término de las comparecencias, el Pleno eligió a los 21 candidatos a integrar las siete ternas que se enviarán al Senado de la República para la designación de los Magistrados, y cuya integración se aprobó este lunes.

Las ternas listadas en estricto orden alfabético, quedaron conformadas de la manera siguiente:

PRIMERA TERNA

ARENAS BÁTIZ CARLOS EMILIO

CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ DANIEL FRANCISCO

VARGAS VALDEZ JOSÉ LUIS

SEGUNDA TERNA

CURIEL LÓPEZ CLAUDIA MAVEL

ORTIZ RASCÓN SILVIA GABRIELA

SOTO FREGOSO MÓNICA ARALÍ

TERCERA TERNA

DE LA MATA PIZAÑA FELIPE



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

TERRAZAS SALGADO RODOLFO

ZAVALA ARREDONDO MARCO ANTONIO

CUARTA TERNA

FUENTES BARRERA FELIPE ALFREDO

MEZA PÉREZ JORGE

OJEDA BOHÓRQUEZ RICARDO

QUINTA TERNA

GARCÍA HUANTE BERENICE

OTALORA MALASSIS JANINE MADELINE

PARRA PARRA MARÍA DEL PILAR

SEXTA TERNA

INFANTE GONZALES INDALFER

REYES CONTRERAS EUGENIO

ZARAZÚA MARTÍNEZ ÁNGEL

SÉPTIMA TERNA

RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ ALFREDO EDUARDO



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

RODRÍGUEZ MONDRAGÓN REYES

SÁNCHEZ MORALES JORGE

Al término de la sesión, el Ministro Presidente de la SCJN, Luis María Aguilar Morales, instruyó a la Secretaría General de Acuerdos para que remita a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión las ternas aprobadas, para que esa instancia, a su vez, elija a los Magistrados que integrarán la Sala Superior del TEPJF.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

**No. 153/2016
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016**

**PRIMERA SALA REMITE ASUNTO SOBRE ABORTO A TRIBUNAL COLEGIADO PARA
ANALIZAR CAUSAL DE IMPROCEDENCIA**

En sesión de 31 de agosto de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver la reasunción de competencia 114/2015 con la finalidad de examinar si reasumía su competencia originaria para conocer de la constitucionalidad de artículo 158, fracción II, del Código Penal para el Estado de Hidalgo que condiciona los supuestos bajo los cuales el aborto no será punible en esa entidad federativa, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, se determinó remitir el expediente al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, para que analice la causa de improcedencia cuyo estudio fue omitido en la sentencia impugnada de la que derivó la citada Reasunción de Competencia, de la que combate en sus agravios la parte quejosa en su escrito de revisión, de las que oficiosamente estime que se actualizan y de todas las cuestiones comprendidas en el Acuerdo General 5/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó que una vez que el citado Tribunal Colegiado realizara lo anterior, devolviera el expediente a esta Alta Corte con el objeto de resolver si todavía se reúnen los requisitos de interés y trascendencia necesarios para reasumir competencia originaria para conocer de la constitucionalidad del artículo _____ en _____ cuestión.

Lo anterior con la finalidad de evitar que fuese hasta el momento de resolver el fondo del amparo en revisión cuando esta Primera Sala ordenara la devolución del expediente al Tribunal Colegiado y con ello evitar retardos en la impartición de justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

En la parte conducente del examen de las causas de improcedencia por parte del Tribunal Colegiado previamente a que esta Alta Corte conozca de la constitucionalidad de normas, de similar forma se fallaron los amparos en revisión 581/2013, 736/2015, 1099/2015, 1367/2015 y 1416/2015.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

No. 154/2016

En la Ciudad de México, a 31 de Agosto de 2016.

**LAS PERSONAS MAYORES CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD PUEDEN PROMOVER Y
CONTINUAR UN JUICIO DE AMPARO SIN NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE UN
REPRESENTANTE ESPECIAL.**

En sesión de 31 de agosto de 2016, la Segunda Sala resolvió el recurso de queja 57/2016, en el cual se reconoció la constitucionalidad del artículo 8º, párrafo primero, de la Ley de Amparo, a través de una interpretación conforme a la Constitución Federal, respecto de personas mayores con discapacidad que promuevan un juicio de amparo.

En el caso específico, diversas personas mayores de edad promovieron un juicio de amparo indirecto y manifestaron tener una discapacidad. El Juez de Distrito admitió su demanda y les designó un representante especial en términos de aquel dispositivo. Contra esa determinación interpusieron recurso de queja, el cual fue atraído por este Alto Tribunal, donde reclaman de manera general, que con esa designación se desconoce su capacidad y personalidad jurídica y, por tanto, obstaculiza su derecho de acceso efectivo a la justicia.

El artículo 8º citado establece que el órgano jurisdiccional, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, nombrará un representante especial a la persona con discapacidad que pida amparo.

Para la Segunda Sala dicha porción normativa debe ser interpretada conforme a la Constitución Federal y no en su sentido literal. Así determinó que: I) Las personas con discapacidad pueden acudir al juicio de amparo por propio derecho, inclusive cuando tengan legítimo representante; II) El legislador previó la posibilidad de que cuando una persona con discapacidad promueva un juicio de amparo, pueda existir un apoyo en su tramitación; y III) Al constituir un apoyo la figura del representante especial, entonces la persona con discapacidad tiene el derecho de elegir a su representante especial y, en su



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
AGOSTO 2016**

caso, de rechazar la designación de alguno.

De modo que, cuando una persona con discapacidad promueva un juicio de amparo, el órgano jurisdiccional, en principio, debe respetar su voluntad de promoverlo y continuarlo por propio derecho, supuesto en el cual no existe la necesidad de designarle un representante especial. Y, para el caso de que el juzgador advierta objetivamente que necesite ser apoyada en su tramitación, optará en cualquier caso por designarle un representante especial, para lo cual dará vista al quejoso a efecto de que en el plazo legal lo designe, e incluso informarle el derecho que tiene a rechazar la designación.

En esos términos, para la Segunda Sala no fue adecuado el actuar del Juez de Distrito, pues no privilegió el efectivo ejercicio de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en tanto que sin justificación alguna y sin su previo consentimiento, procedió a designarles un representante especial; máxime que en el caso concreto, no existen indicios de que los quejosos por el hecho de contar con una discapacidad, necesiten el apoyo de un representante especial para la tramitación del juicio de amparo indirecto.